CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALT, RELATIVO AL DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL SEGUIMIENTO DE VIVIENDA SOCIAL ADJUDICADA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS CON LA COMUNIDAD Y ENTIDADES ADMINISTRADOR.

REUNIDOS

Por una parte, la señora Lídia Guillén Simón, secretaria de Vivienda del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica y presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña (adelante, la Agencia), que actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 176/2024, de 27 28 de agosto de 2024) y en uso de las facultades que le confieren el artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, y el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010.

Y de la otra parte, la señora Cristina Alarcon Piedra , alcaldesa del Ayuntamiento de Salt, que ejerce el cargo en virtud de la elección efectuada en sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 2025, y que actúa en nombre del mencionado Ayuntamiento en uso de las funciones que le atribuyen el artículo 29.1.2. reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y de conformidad con el decreto de la Alcaldía núm. 2026LLDA000641, de 26 de febrero de 2026.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio y, en consecuencia,

EXPONEN

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) yh) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, ésta es una entidad de derecho público que tiene, entre otras funciones, la de gestionar y ejecutar programas sociales relacionados con la vivienda pública para la financiación de proyectos y actuaciones de las entidades y asociaciones las ayudas destinadas a la mediación social en el ámbito del alquiler privado y las ayudas a los ayuntamientos que sean competencia del departamento competente en materia de vivienda.

II.- El artículo 26.4 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, establece que, cuando se requiera la colaboración entre las administraciones para impulsar proyectos de mejora de las relaciones vecinales con el fin de reducir la conflictividad y fomentar la convivencia entre las personas que residen en barrios de viviendas protegidas y de otorgamiento de subvenciones directas para promover actuaciones de cohesión social.

III.- En el municipio de Salt se encuentran muchas familias con gran vulnerabilidad social y económica que llegan como nuevos vecinos a las comunidades de propietarios y juntas administradoras. El aumento del número de nuevas familias en los barrios ha hecho que el Ayuntamiento de Salt diseñe un programa para realizar el seguimiento de las que disfrutan de una vivienda social en el municipio, tanto en cuanto a su proceso de adaptación al barrio, como para comprobar las condiciones

de seguridad y salubridad de la vivienda adjudicada, y para evitar la morosidad en el pago del alquiler y de los servicios y ver la evolución. Asimismo, contempla actuaciones para la prevención de conflictos con la comunidad y las entidades administradoras.

IV.- En este contexto, el Ayuntamiento de Salt ha elaborado el proyecto de "*Seguimiento de vivienda social adjudicada y prevención de conflictos con la comunidad y entidades administradoras"* , en los barrios de su municipio, para el año 2025.

V.- La finalidad de ambas instituciones es la de colaborar y desarrollar actuaciones, tanto de mejora material de las viviendas y espacios públicos del barrio/s del municipio de Salt, como de ejecución de acciones de carácter social, y emprender un proyecto dirigido a formar y constituir legalmente las comunidades de propietarios y de vecinos, apoyarles y fomentar su autonomía, implicación y participación, mejora de la convivencia. Asimismo, su finalidad es hacer frente también a situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda y de la pobreza energética y paralelamente coordinar y aportar medios de apoyo de profesionales para poder atender en mejores condiciones a los vecinos que necesitan acompañamiento en relación con sus comunidades, para prevenir y detectar situaciones de riesgo y resolver conflictos.

VI.- El artículo 94, en sus apartados 2 y 5, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia por las puede producirse mediante acuerdos, pactos, convenios o contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados.

VII.- De acuerdo con lo que establece el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, regula las distintas modalidades de justificación de las subvenciones. En este sentido, en su artículo 2, punto 1, dispone la citada Orden que las bases reguladoras de la subvención deben establecer la modalidad de justificación de la subvención, y en el punto 2 del mismo precepto establece que, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, el acto o convenio de concesión de subvenciones directas tendrá el carácter de bases reguladoras.

VIII.- De conformidad con el artículo 108.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, las administraciones públicas pueden suscribir convenios y protocolos con otras administraciones públicas y con los organismos y entidades públicas dependientes o vinculados a éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de la misma.

Por otra parte, el artículo 109.3 de la misma Ley 26/2010 establece que los convenios que comportan el otorgamiento de una subvención por parte de las administraciones públicas deben ajustarse a las normas que regulan el otorgamiento, sin perjuicio de la aplicación supletoria de lo establecido en esta ley.

IX.- La concesión de subvenciones se sujeta al régimen de publicidad activa recogido en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De lo contrario, según establece el apartado segundo de este precepto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe superior a 10.000 euros deben comunicar a los sujetos

obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Y cuando no exista un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones, esta obligación debe incluirse en el acto o el convenio correspondiente .

X.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público regula en el capítulo VI del título preliminar los preceptos básicos de aplicación a los convenios, concretamente en el artículo 47 y siguientes. Asimismo, deben tenerse en cuenta los preceptos básicos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las normas que la desarrollan.

XI.- Dada la especificidad de las actuaciones a desarrollar en el conjunto de viviendas del municipio de Salt y el interés en la colaboración que se ha establecido entre la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Salt, con el objetivo de impulsar las actuaciones contenidas en el proyecto para el seguimiento de vivienda social adjudicada y prevención de conflictos con la comunidad y entidades administradoras para el 2025, se considera ad

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer los términos de colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento de Salt con el fin de garantizar el desarrollo de las actuaciones contenidas en el proyecto por el "*Seguimiento de vivienda social adjudicada y prevención de conflictos con la comunidad y entidades administradoras "* para el año 2025 , con el que se quiere apoyar a las comunidades y atender en mejores condiciones a aquellas personas que necesitan acompañamiento, para detectar situaciones de riesgo y resolver problemas de emergencia habitacional .

Segunda. Subvención

La cuantía de la subvención se fija en el importe de 20.000,00 euros (veinte mil euros), con el fin de contribuir a la financiación del proyecto que presenta el Ayuntamiento de Salt para el año 2025, y que abarca las actividades relacionadas en la cláusula tercera del convenio.

La subvención se otorga con cargo a la aplicación presupuestaria D/4600001 "A corporaciones locales" del presupuesto prorrogado de la Agencia para el ejercicio 2026, condicionada a la disponibilidad de tesorería ya la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .

Tercera. Actuaciones incluidas en el proyecto por el "*Seguimiento de Vivienda Social Adjudicada y Prevención de Conflictos con la Comunidad y Entidades Administradoras",* para el año 2025.

El objeto de este convenio es establecer una colaboración entre la Agencia de la Vivienda de Cataluña y el Ayuntamiento de Salt, para impulsar el proyecto "Seguimiento de vivienda social adjudicada y prevención de conflictos con la comunidad y entidades administradoras", para el año 2025.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Salt ha solicitado a la Agencia de la Vivienda de

Cataluña una subvención para financiar las actuaciones contenidas en el proyecto elaborado por el Ayuntamiento de Salt, consistentes en:

Previsiones y objetivos 2025:

I. **-** Mantener y actualizar un censo que recoge las viviendas que integran el parque público municipal, incluyendo:

- Viviendas gestionadas directamente por el Ayuntamiento.
- Viviendas procedentes de la Agencia de Vivienda de Catalunya.
- Viviendas provenientes de la bolsa de mediación y alquileres sociales ofrecidos por entidades bancarias.

II.- Poder continuar con el seguimiento activo de las familias alojadas en las viviendas sociales, con especial énfasis en:

- Control y evolución de los niveles de morosidad en el pago de alquileres.
- Evaluación de la situación socioeconómica de las familias, incidiendo en aquellas que muestren un estancamiento o empeoramiento.
- Estudio de la cohesión social en las comunidades donde residen.

III.- Mediación e intervención social:

- Detectar y evaluar conflictos internos o con su entorno.
- Proponer medidas correctoras o de acompañamiento individualizado.

IV.- Introducción y actualización de todos los datos:

- Intermediación.
- Personas atendidas.
- Visitas y actuaciones realizadas.
- Este registro garantiza la trazabilidad y la coordinación entre los distintos servicios implicados.

V.- Atención desde la Oficina Local de Vivienda:

Para dar respuesta administrativa a todos los casos de alquiler social que lo requieran, tanto si proceden de visitas a domicilio como si han sido derivados directamente por la Jefa de la Oficina.

Asimismo, de acuerdo con el proyecto, el **Plan de actuaciones previstas a subvencionar para 2025** comprende las siguientes funciones a trabajar:

- Atención al usuario que solicita cita en la Oficina Local de Vivienda de Salt.

- Apoyo a las comunidades y acompañamiento a las nuevas familias en el barrio, haciendo presentación a la comunidad, evitando conflictos por desconocimiento desde el primer día.

- Asesoramiento y orientación en relación al alta de suministros y en detección de desperfectos que podrían acabar afectando a otras viviendas.

- Seguimiento de las familias realojadas para evitar la morosidad, hacer entender la necesidad de pagar el alquiler e integrar de esta forma en el funcionamiento social actualmente vigente.

- Tareas administrativas que se realizarán en la propia Oficina Local de Vivienda de Salt, mientras que otras implicarán una función más individualizada de actuación sobre las familias en coordinación con el resto de servicios implicados.

- Una vez recibida la recepción de las ofertas por parte de la entidad bancaria ofreciendo un alquiler social, así como, también participará en el proceso de averiguación de datos de la familia a la que se ofrece este alquiler, valorando el cumplimiento de los requisitos para poder optar, y participando en todo el proceso determinado y dirigido desde el OLH.

- Gestionar la documentación relativa a los procedimientos que se gestionan desde el OLH.

- Entrar datos en el GIS y en el aplicativo de Ofideute. - Gestionar y realizar el seguimiento de los expedientes relacionados con las problemáticas de apoyo a las comunidades y del aplicativo de Ofideute.

- Iniciar expedientes administrativos, realizar oficios y decretos relacionados con las tareas que se requieren para el buen desarrollo de las tareas de la Oficina de vivienda.

- Apoyar a las comunidades dando orientación y mediación en impagos y deudas pendientes

- Acompañamiento a las personas en riesgo de emergencia residencial, en coordinación con servicios sociales.

Cuarta. Presupuesto subvencionable

La propuesta para este año 2025 implica la contratación de una persona por el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025 con un perfil administrativo.

Desarrollará las funciones y actuaciones que anteriormente se han descrito.
Horario a realizar: 8.00ha 15.00h

PRESUPUESTO ESTIMADO
- Gastos
- Contratación de un administrativo/va de fecha 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025
- Coste: 34.900,73€

GRUPO	TAREAS	MES	COSTE	%	IMPUTADO
C1	Apoyo comunidades, seguimiento familias, tareas administrativas OLH, seguimiento alquiler, seguimiento expedientes Ofideute , entre otros.	Nóminas de Enero a Diciembre	34.900,73€	100	34.900,73€

FONDO DE FINANCIACIÓN

- Subvención de la Agencia de la Vivienda: 20.000 euros

Quinta. Compromisos de las partes

En cuanto a la Agencia de la Vivienda de Cataluña :

1) Participar económicamente en la financiación de las actuaciones incluidas en el proyecto *"Seguimiento de Vivienda Social Adjudicada y Prevención de Conflictos con la Comunidad y Entidades Administradoras"* , para el año 2025 mediante la concesión de una subvención de 20.000,00 € (veinte mil euros).

2) Realizar un seguimiento de las actividades que integran este proyecto, en coordinación con el Ayuntamiento de Salt, y en los términos que establece la cláusula octava del convenio.

3) Controlar y revisar la presentación de los documentos por parte del Ayuntamiento de Salt que justifican el gasto realizado, en los plazos que se prevén en el presente convenio, y en la forma recogida en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y las disposiciones de desarrollo.

4) Tramitar la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, la publicidad de la subvención a la "Base de Datos Nacional de Subvenciones" (BDNS) y enviar la información relativa a la concesión de subvenciones al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con la cláusula quince.

En cuanto al Ayuntamiento de Salt :

Las obligaciones del Ayuntamiento de Salt como entidad beneficiaria son las que se indican en el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en este precepto, se obliga a:

1) Realizar las actividades objeto del proyecto, expuestas en la cláusula tercera de este convenio.

2) Aplicar el importe concedido de la subvención a la realización de las citadas actividades.

3) Justificar el gasto realizado, en los términos que se expresan en la cláusula séptima.

4) Comunicar a la Agencia, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad que procedan de cualquiera de las administraciones, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y porcentaje subvencionado.

5) Cumplir con la obligación de información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos previstos en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

6) Cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el resto de las que se indican en el

Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y normativa complementaria aplicable.

7) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención; no llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público; denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse.

Sexta. Forma de pago de la subvención

La Agencia efectuará el pago de la totalidad de la subvención, previa comprobación de la justificación de los gastos del proyecto objeto de subvención, así como de la realización de la totalidad del objeto de este convenio y del cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

El Ayuntamiento de Salt deberá presentar a la Agencia la documentación justificativa mediante cuenta justificativa, de conformidad con la cláusula séptima, antes del 4 de mayo de 2026.

Séptima. Justificación

La forma de justificación del gasto deberá ajustarse a las previsiones contenidas en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Orden ECO/172/2015, reguladora de las diferentes modalidades de justificación de subvenciones, y de acuerdo con lo siguiente:

La persona titular de la intervención o secretaría-intervención del ente local emite una declaración responsable con el contenido mínimo siguiente:

-Que el importe de la subvención (identificación de la actuación subvencionada) ha sido registrado en la contabilidad.
-Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en el convenio.
-Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el convenio y la normativa aplicable.
-Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
-Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

La cuenta justificativa relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2025, debe presentarse a la Agencia antes del 4 de mayo de 2026.

Octava. Supervisión y control

El Ayuntamiento de Salt, como entidad beneficiaria, debe proporcionar en todo momento la información que le solicite la Agencia de la Vivienda de Cataluña en cuanto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de control que prevé el artículo 97 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las subvenciones.

La notificación del inicio de las actuaciones de control implica la interrupción de la prescripción del derecho de la Agencia de revocar las subvenciones otorgadas y de resarcirse, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas por la entidad beneficiaria y de los posibles intereses que correspondan, en los términos indicados en el artículo 97 del citado Texto refundido.

La Agencia puede revisar la subvención concedida y modificar su concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas, sin perjuicio de las actuaciones de control establecidas en este convenio y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Novena. Comisión de seguimiento del convenio

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este convenio que estará formada por una persona representante de la Agencia y otra persona representante del Ayuntamiento de Salt.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las dos partes y tiene las funciones de efectuar un seguimiento efectivo del grado de cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos, y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Décima. Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este convenio son compatibles con las que establezcan otros departamentos de la Generalidad de Cataluña o administraciones públicas dentro de sus ámbitos competenciales, siempre que no superen los costes de las actividades subvencionadas.

En caso de que se produzca esta compatibilidad, la entidad beneficiaria, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, lo comunicará a la Agencia mediante una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos condecentes.

Undécima. Vigencia

Este convenio tiene efectos desde la fecha de su última firma electrónica y está vigente hasta el día 8 de junio de 2026.

Duodécima. Causas de resolución y revocación

1. El presente convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de vigencia acordado en la cláusula anterior.
b) Denuncia anticipada por cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia pactado.
c) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y/o de las disposiciones legalmente aplicables. En este caso, la parte interesada en resolver anticipadamente el convenio deberá comunicar su intención a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

e) La revocación de la subvención.
f) Las generales establecidas por la legislación vigente.

2. Son causas de revocación de la subvención las que se indican en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y especialmente:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación de las actividades subvencionadas.
b) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
c) El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas a las convenidas.
d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención.
e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el sentido de que el importe de la subvención concedida, en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 94.1, regla cuarta, del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, el Ayuntamiento garantizará la finalización de las actuaciones que se encontraran iniciadas en el momento de denuncia del convenio, al objeto de no perjudicar a las comunidades vecinales implicadas, sin perjuicio de proceder a la presentación de la cuenta justificativa devengada hasta ese momento y, en su caso, al reintegro de las cantidades.

En caso de duda, la Comisión de Seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable para su consecución, transcurrido el cual deberá procederse a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de del régimen jurídico del sector público.

Decimotercera. Normativa aplicable

En todo lo que no se ha previsto expresamente en el presente convenio, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las distintas modalidades de justificación de subvenciones.

Decimocuarta. Resolución de conflictos

Las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del convenio, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible el acuerdo de las partes, las cuestiones litigiosas que se deriven se someterán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Publicidad del convenio

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una vez firmado, el presente convenio se publicará en el DOGC accesible desde el Portal de la Transparencia. Además, al tratarse de una subvención, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la publicidad de las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación de transparencia establecida en el artículo 15.c) de la Ley 19/2014, de información sobre la subvenciones en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC).

La Agencia es la responsable de la realización de los trámites correspondientes a estos efectos de publicidad y transparencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

Presidenta de la Agencia
de la Vivienda de Cataluña

Alcaldesa del Ayuntamiento
de Salt